

Pamplona, 26 de noviembre de 2025

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)
(E. S. D.)

Referencia: Acción de tutela

Cordial saludo,

LAURA TERESA TUTA RAMÍREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y calidad de aspirante a ser elegida como integrante del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), acudo a su despacho con el fin de interponer acción de tutela contra los Miembros del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU y la Secretaría Técnica del CESU, por la vulneración de mis derechos fundamentales al acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y mérito, al debido proceso administrativo, a la moralidad administrativa y a la confianza legítima, por irregularidades en el proceso de selección de un(a) integrante del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), perfil: economía y administración, contaduría y afines, de conformidad con los siguientes consideraciones,

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional y para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, solicito respetuosamente al despacho:

Ordenar la suspensión de la designación del Dr. Oscar Humberto Vargas como integrante del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), perfil: economía y administración, contaduría y afines, la cual este deberá aceptar entre las 8:00 am y 4:59 pm del día 27 de noviembre de 2025, atendiendo señor Juez a que el Dr. Oscar hace parte del órgano que elige los miembros del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y que existen al parecer irregularidades en el proceso de entrevista, que responden a un conflicto de intereses.

En tanto que, de haber efectivamente incurrido el calificador en un error, evidentemente ello afectará su posibilidad de acceder a la terna o en su defecto, a una mejor ubicación que la que actualmente ostenta; para ello ha de tenerse en cuenta que no se ostenta a la fecha una plaza de poca calificación o importancia dentro del proceso de convocatoria referido, sin embargo, dicho proceso no cuenta con más recursos idóneos y eficaces para que se pueda defender el derecho sustancial reclamado, no decretar la medida previa solicitada conllevaría una afectación no solo a la posibilidad de defensa de mis intereses, sino que sería una afectación a la confianza legítima a mi expectativa de obtener derechos por méritos, y al debido proceso de quienes han sido ternados y se encuentran a la espera de que se surtan en debida forma, todas las etapas del proceso en mención, siendo más perjudicial que se agote el cronograma y después tenga que obedecerse una orden retrotrayendo lo actuado.

ANTECEDENTES

El Consejo Nacional de Educación Superior – CESU es un organismo del Gobierno nacional creado por la Ley 30 de 1992, con funciones de coordinación, planeación, recomendación y asesoría en materia de educación superior y, específicamente, frente al Sistema Nacional de

Accreditación. De conformidad con el Acuerdo 01 de 2020 del CESU, este Consejo, con apoyo de su Secretaría Técnica, es el órgano encargado de seleccionar a los miembros del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), a través de convocatorias públicas y procedimientos de evaluación por méritos.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" y el artículo 5 del Acuerdo 04 de 2017 CESU "Por medio del cual se expide el Reglamento del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU", el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) está integrado por:

| Nombre | Cargo o representación | Entidad o IES |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Ricardo Moreno Patiño | Viceministro de Educación Superior Delegado del Ministro de Educación | MEN |
| Fernando Henao | Delegado de la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación | Min Ciencias |
| Gustavo Andrés Monsalve Londoño | Delegado de la Directora del ICFES Director de Evaluación | ICFES |
| Alberto Bejarano Schiess | Delegado de la Directora del Departamento Nacional de Planeación – DNP Director de Desarrollo Social | Departamento Nacional de Planeación – DNP |
| José Daniel Muñoz Castaño | Delegado del Rector de la Universidad Nacional de Colombia Vicerrector Académico | Universidad Nacional de Colombia |
| <u>Oscar García Vargas</u> | <u>Representante de la Comunidad Académica de las Universidades Estatales u Oficiales</u> | <u>Universidad del Magdalena</u> |
| Ivaldo Torres Chávez | Representante de los Rectores de las Universidades Estatales u Oficiales | Rector Universidad de Pamplona |
| César Augusto López Meza (pendiente posesión) | Representante de los Rectores de las Universidades Privadas | Rector Universidad Libre |
| Omar Lengerke Pérez | Representante de los Rectores de las Instituciones Tecnológicas | Rector Unidades Tecnológicas de Santander |
| Eduardo Alfonso Crissien Borrero | Representante de los Rectores de las Universidades Privadas | Rector Corporación Universidad de la Costa |
| Maritza Rondón Rangel | Representante de los Rectores de las Universidades de Economía Solidaria | Rectora Universidad Cooperativa de Colombia |
| Luis Alfonso Pérez Guerra | Representante de los Rectores de las Instituciones Técnicas Profesionales | Rector Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar |

| | | |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Jairo Alexander Osorio Saraz | Representante de los Rectores de las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, Estatales u Oficiales | Rector Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid |
| Ximena Duque Alzate | Representante del Sector Productivo | Presidenta Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas – FEDESOFTE |
| Carmen Eugenia Fonseca Cuenca | Representante de los Profesores Universitarios | Universidad Pedagógica Nacional |
| Jesús Alberto Manzano Cañizares | Representante de los Estudiantes Universitarios | Universidad Francisco de Paula Santander |
| Claudia Ximena Calero Cifuentes | Representante del Sector Productivo | Presidenta Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia – ASOCAÑA |
| Juan Carlos Bolívar Sandoval | Secretario Técnico del CESU | Director de Calidad para la Educación Superior - MEN |

HECHOS

PRIMERO: El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Secretaría Técnica del CESU, el día 10 de febrero de 2025, abrió la convocatoria pública para la selección de un(a) integrante del CNA, perfil economía y administración, contaduría y afines. El 22 de mayo de 2025 se publicaron para observaciones ciudadanas el instructivo y los anexos de la convocatoria y, el 3 de junio de 2025, se dio apertura formal a las inscripciones y se publicaron los instructivos definitivos con las etapas y criterios de evaluación.

SEGUNDO: EL día 3 de julio de 2025, me postulé como aspirante dentro de dicha convocatoria, y posteriormente, tras la verificación de requisitos, fui incluida en la lista de personas habilitadas para continuar en el proceso.

TERCERO: Este proceso se estructuró en dos etapas: Etapa I: Publicación de la Convocatoria, Inscripciones y Verificación de Requisitos, que entre otras contempló las siguientes fases: Verificación de requisitos habilitantes para ser integrante del Consejo Nacional de Acreditación y causales de exclusión, Publicación de la lista definitiva de aspirantes habilitados(as) en el proceso de selección, Aplicación de pruebas de conocimiento, Aplicación de pruebas psicotécnicas, Publicación de resultados consolidados de la Etapa I; y **Etapa II:** Entrevistas, Selección y Posesión, lo anterior de conformidad con lo establecido con el instructivo y con el artículo 8 del Acuerdo 01 de 2020 del CESU.

CUARTO: Superadas las fases previas de la Etapa I, se conformó la terna de aspirantes para el perfil convocado, integrada por tres personas quienes participamos en la entrevista, entre ellas la suscrita y el aspirante Óscar Humberto García Vargas, lo anterior se torna relevante por cuanto este último es miembro activo del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, órgano que convoca y decide sobre la designación de los integrantes del CNA.

QUINTO: En sesión del 29 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica expuso a los consejeros las normas sobre conflicto de interés y les consultó, uno a uno, si tenían impedimento o conflicto de interés frente al consejero Óscar Humberto García Vargas. Ninguno de los consejeros asistentes manifestó impedimento, incluyendo quienes posteriormente integraron el equipo entrevistador.

Posteriormente, El CESU designó siete (7) consejeros para acompañar, los procesos de entrevistas (aplicación, evaluación, calificación) de las convocatorias del CNA en curso. Cabe resaltar, que en esta fase un consejero Ivaldo Torres, manifestó impedimento en razón de que en alguna de las ternas se encontraban personas vinculadas a la institución que dirige, por lo que fue excluido del proceso de entrevistas.

La Secretaría Técnica conformó el equipo entrevistador para la convocatoria del perfil economía y administración, contaduría y afines con seis de los siete consejeros del mismo CESU designados, excluyendo únicamente al consejero que se declaró impedido. Finalmente, el equipo entrevistador estuvo integrado por tres consejeros del CESU y el viceministro de Educación Superior, delegado del Ministro en el CESU, mientras la Secretaría Técnica actuó como facilitadora del proceso.

SEXTO: El 19 de noviembre de 2025 se realizaron las entrevistas a la terna de aspirantes. El equipo entrevistador, integrado exclusivamente por consejeros del mismo órgano colegiado al que pertenece uno de los ternados, aplicó una metodología previamente acordada y cada uno diligenció individualmente una ficha de calificación, la cual fue consolidada por la Secretaría Técnica. De acuerdo con los resultados consolidados publicados, el aspirante Óscar Humberto García Vargas pasó de un puntaje de 133,4 puntos en la Etapa I a un total consolidado de 187,92 puntos, al obtener 54,5 de 60 puntos posibles en la entrevista, lo que resultó determinante para su ubicación en el primer lugar frente a los demás integrantes de la terna.

SÉPTIMO: En virtud a lo anterior, el día 21 de noviembre de 2025, presenté, escrito de reclamación frente a los resultados consolidados del proceso de selección - convocatoria CNA (perfil: economía y administración, contaduría y afines), con el fin de que se revisare de fondo la participación del aspirante Óscar Humberto García Vargas, CC. 16.725.085, y se declarara la nulidad de lo actuado respecto de su participación dentro de las diferentes etapas del proceso de selección, por considerar que se configura un conflicto de interés en la etapa de entrevista, así como una afectación a los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad y moralidad administrativa que rigen tanto la función pública como los procesos de selección por mérito. Lo anterior por cuanto la entrevista se encontraba viciada por un conflicto de interés estructural, al haber sido practicada y calificada por colegas del mismo órgano colegiado al que pertenece uno de los ternados.

OCTAVO: El 24 de noviembre de 2025, la Secretaría Técnica otorgó respuesta a la reclamación presentada, informando que el consejero Óscar Humberto García Vargas se declaró impedido ante el CESU para conocer de la convocatoria del CNA, y dicho impedimento, fue aceptado por el Consejo, motivo por el cual se retiró de las sesiones *únicamente cuando se deliberaba en los puntos del orden del día* relacionados con la convocatoria del CNA y posteriormente retornaba a la sesión, dicha información reposa en las actas. Además, precisa que dicho asunto fue consultado con la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional concluyendo que cada consejero debía declarar su impedimento si se configuraba alguna de las causales establecidas por norma, así lo establece el artículo 26 del Acuerdo No. 04 de 2017, "Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU", cuando determina las situaciones de hecho que implican un conflicto de intereses, en todo caso, este responde a un interés en la decisión por el mismo miembro o, por vínculos de amistad cuando se deba votar y/o brindar un concepto en calidad de miembro. Esto quiere decir que la connotación del conflicto, basa sobre dos aristas la del mismo miembro y sobre quienes deban tomar decisiones como miembros.

La respuesta de la Secretaría técnica, pese a relatar el proceso adelantando no soporta con suficiencia ni permite concluir que no exista preferencia subjetiva en el proceso de selección que nos ocupa, de manera particular se limitó a concluir lo siguiente: (i) la pertenencia simultánea al CESU del aspirante y de los entrevistadores no genera, por sí sola, conflicto de interés; (ii) no se encuentran configuradas las causales de conflicto de interés previstas en la Ley 1437 de 2011 ni en el Acuerdo 04 de 2017 del CESU; (iii) las diferencias de puntaje en la entrevista se explican por el

desempeño individual y no constituyen evidencia de favorecimiento o parcialidad; y (iv) no es viable declarar la nulidad de la entrevista, ni excluir al aspirante referido.

En dicha comunicación se indicó además que, de conformidad con los términos de la convocatoria, contra la respuesta proferida no procedía recurso alguno, cerrando la discusión administrativa interna sobre el conflicto de interés alegado.

El periodo del actual integrante del CNA en el perfil convocado finaliza el 15 de diciembre de 2025, por lo cual la designación del nuevo integrante es inminente y se realizará con base en un proceso cuya etapa de entrevista, decisiva en el puntaje final, se desarrolló en un contexto de falta de imparcialidad objetiva y apariencia de imparcialidad, afectando mi derecho fundamental a competir en condiciones reales de igualdad y por mérito, como se evidencia en todas las fases de las etapas previas a la entrevista donde obtuve los más altos puntajes.

NOVENO: Como si no fuese suficiente la evidente vulneración a los derechos de los aspirantes, el día 25 de noviembre de 2025, la Secretaría Técnica del CESU comunica mediante correo electrónico la selección del nuevo consejero del Consejo Nacional de Acreditación, al Dr. Oscar Humberto Vargas, quién como ya se mencionó tuvo un puntaje de 187.92.

Lo anterior Señor Juez, constituye una clara vulneración a los derechos fundamentales de la terna, y en particular, los míos como aspirante lo que aquí se discute no es la competencia que se atribuye a los miembros del Consejo (CESU) de realizar la elección de los Integrantes del CNA, sino su clara subjetividad cuando uno de los aspirantes resulta ser miembro activo del mismo CESU, sin adoptar medidas que resulten igualitarias para el proceso de selección.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y POR PASIVA

La suscrita está legitimada por activa por ser titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, en mi condición de aspirante habilitada e integrante de la terna dentro de la convocatoria pública para la selección de un(a) integrante del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), perfil economía y administración, contaduría y afines.

Las entidades accionadas están legitimadas por pasiva por tratarse de autoridades públicas del orden nacional que diseñan, conducen y ejecutan la convocatoria mencionada, y que emitieron la respuesta de 24 de noviembre de 2025 frente a la reclamación presentada por la suscrita, en la cual se negó la existencia de conflicto de interés en el proceso y principalmente en la etapa de entrevista y se rechazaron las solicitudes de nulidad, o de no computar el valor alcanzado en la entrevista, o exclusión del aspirante repetición de dicha etapa.

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD

En abstracto, frente a la eventual designación del integrante del CNA podría acudir a las acciones contencioso-administrativas de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, así como a la revocatoria directa del acto de nombramiento. Sin embargo, estos mecanismos no resultan idóneos ni eficaces en el caso concreto, porque:

- a) La designación del integrante del CNA es inminente, dada la próxima finalización del periodo del actual consejero, mientras que un proceso contencioso-administrativo puede tardar varios años, tiempo durante el cual el nombramiento produciría todos sus efectos.
- b) La entrevista es un acto de trámite cualificado, decisivo en el resultado final pero no susceptible de ser demandado de forma autónoma, y la respuesta a la reclamación ya ha cerrado cualquier debate administrativo interno al afirmar que no procede recurso alguno.

c) La jurisprudencia constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos y procesos de selección cuando los mecanismos ordinarios no son idóneos o no resultan eficaces para evitar la frustración del derecho fundamental de acceso a cargos públicos por mérito y en condiciones de igualdad.

Por lo anterior, la acción de tutela se erige como el mecanismo idóneo y urgente para evitar la consolidación de un perjuicio grave e irreparable, consistente en la pérdida de la oportunidad real de acceder, por mérito, a la dignidad convocada, dentro de un proceso adelantado con déficit de imparcialidad objetiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE FONDO

El principio de mérito, consagrado en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, constituye un eje estructural del acceso y permanencia en cargos y funciones públicas. La Corte Constitucional ha reconocido que de dicho principio se deriva un derecho fundamental a participar en procesos de selección en los que las reglas sean claras, objetivas, transparentes, no discriminatorias y aplicadas en condiciones de igualdad real.

La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 de la Constitución Política), los cuales vinculan a todas las autoridades, incluidos los órganos colegiados como el CESU y las dependencias del Ministerio de Educación Nacional. La imparcialidad exigible a las autoridades posee una dimensión subjetiva y una dimensión objetiva. No basta con que los funcionarios o consejeros se consideren imparciales; también es necesario que, a ojos de un observador razonable, el diseño institucional y la integración de los órganos decisores no generen dudas justificadas sobre su neutralidad. La apariencia de imparcialidad es un componente esencial de la confianza en las instituciones.

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este debe declararse impedido. Entre las causales de impedimento se encuentra la de “tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto”.

El artículo 26 del Acuerdo 04 de 2017 del CESU desarrolla el régimen de conflicto de intereses aplicable a dicho organismo, indicando que, además de los casos previstos en la ley, existe conflicto de intereses cuando haya interés en la decisión por parte de un miembro porque le afecte o beneficie de alguna manera, a él o a sus allegados, y prevé otras hipótesis como enemistad, vínculos de amistad y conflictos con instituciones de educación superior.

De la lectura sistemática de estas normas se sigue que el conflicto de interés no se reduce a vínculos de parentesco, amistad entrañable o relaciones económicas, sino que se presenta cuando la decisión puede beneficiar o afectar de algún modo a un miembro del órgano colegiado, comprometiendo la confianza en su imparcialidad. En el caso concreto, el aspirante Óscar Humberto García Vargas es consejero activo del CESU, órgano que convoca y selecciona a los miembros del CNA, y cuya arquitectura institucional se encuentra estrechamente vinculada al Sistema Nacional de Acreditación. La decisión sobre quién integra el CNA en el perfil convocado tiene relevancia institucional y puede beneficiar, en términos funcionales y de influencia, al consejero candidato.

Permitir que colegas del mismo órgano colegiado al que pertenece el candidato integren el equipo entrevistador y definan la calificación en la etapa más discrecional del proceso de selección configura un conflicto de interés de carácter estructural, en la medida en que la

decisión puede beneficiar “de alguna manera” a ese miembro y, al mismo tiempo, genera una razonable duda sobre la neutralidad del órgano evaluador.

La circunstancia de que el consejero candidato se haya declarado impedido para conocer de la convocatoria desde el interior del CESU demuestra que la propia entidad reconoció la sensibilidad del asunto. Sin embargo, el tratamiento que se dio fue dejar en manos de cada consejero la valoración de su propio impedimento, permitiendo que colegas del aspirante lo entrevistaran y calificaran, sin integrar un comité evaluador externo e independiente.

La entrevista fue la etapa decisiva en el resultado final y se practicó en un entorno normativo y fáctico que no satisface los estándares de imparcialidad objetiva ni de apariencia de imparcialidad exigibles en procesos de selección por méritos. Esta situación vulnera mi derecho fundamental a acceder a funciones públicas en condiciones de igualdad y por mérito, así como mis derechos a la igualdad, al debido proceso administrativo y a la moralidad administrativa. Por el contrario, generó una desventaja a los demás integrantes de la terna.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su bien servido despacho,

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y por mérito, a la igualdad, al debido proceso administrativo y a la moralidad e imparcialidad administrativa, vulnerados por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU y por la Secretaría Técnica del CESU.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la calificación de la entrevista realizada el 19 de noviembre de 2025 en la convocatoria pública para la selección de un(a) integrante del CNA, perfil economía y administración, contaduría y afines, al aspirante Oscar Humberto García Vargas por haber sido practicada en un contexto de conflicto de interés estructural y falta de imparcialidad objetiva y en consecuencia, ORDENAR a los siete (7) miembros del Consejo Nacional de Educación superior designados realizar el proceso de selección ajustado a los estándares constitucionales, en igualdad de condiciones y no sean evaluados por colegas o pares y designe consejeros ad hoc con el fin de realizar el proceso de forma igualitaria.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan en cuenta como pruebas:

1. Copia de la convocatoria pública y del instructivo para la selección de un(a) integrante del CNA, perfil economía y administración, contaduría y afines.
2. Copia de la Inscripción a la Convocatoria.
3. Copia de las publicaciones de resultados de las distintas etapas del proceso, especialmente de la Etapa I y de la entrevista, donde consten los puntajes obtenidos por la terna y por el aspirante Óscar Humberto García Vargas.
4. Copia de la reclamación presentada el 21 de noviembre de 2025 por la suscrita en la que se expone el conflicto de interés alegado.
5. Copia íntegra de la respuesta de fecha 24 de noviembre de 2025 emitida por la Secretaría Técnica del CESU, donde se niega la existencia de conflicto de interés y se rechazan las solicitudes de nulidad y repetición de la entrevista.
6. Correo oficial donde el aspirante Gustavo Adolfo Jiménez Silva, solicitó los nombres de los integrantes del CESU, en la que se observa la calidad de miembro activo del CESU del aspirante consejero.
7. Los demás documentos que obren en poder de las entidades accionadas y que el despacho considere pertinentes para esclarecer los hechos.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

De la accionante:

Nombre: Laura Teresa Tuta Ramírez

C.C.: 60.325.406

Dirección: Pasaje 4 de julio N. 7-15 Pamplona (N. de S.)

Correo electrónico: laurat@unipamplona.edu.co

De las entidades accionadas:

Consejo Nacional de Educación Superior – CESU

Secretaría Técnica – Ministerio de Educación Nacional

Dirección física de la entidad: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá. D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

<https://sgdea.mineducacion.gov.co/TMS.Solution.MENGESDOC/portalGovPQRSDR>

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente se admita la presente acción de tutela, se decrete la medida provisional solicitada y, en su momento, se profiera sentencia concediendo el amparo en los términos planteados.

Atentamente,



LAURA TERESA TUTA RAMÍREZ

C.C. No. 60.325.406